



San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NERCY CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MORENO HURTADO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 086 00 - (16.064).

Visto el mensaje de datos y los anexos que presenta la profesional del derecho, se anexa al expediente digital y se le informa que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y Decreto 806 2020, esto es, lo mismo que envié al Juzgado igualmente lo debe remitir a la contraparte.

No se Reconoce personería a la abogada, hasta tanto allegue nuevo poder que cumpla con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, indicar el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo -Certificación-

De la solicitud que hace el demandado, en cuanto al levantamiento de las medidas de descuento voluntario por el acuerdo al que llegó con la demandante, el despacho no da trámite por ahora a dicha solicitud por cuanto el mismo no tiene nota de reconocimiento de firma y contenido por parte de la demandante, como si lo hizo el demandado, tampoco el documento fue remitido del correo electrónico de la Accionada.

Por tanto, se ordena poner en conocimiento de dicha parte el mentado documento y la solicitud para que indique si ese fue el acuerdo al que llegaron y si esta de acuerdo con lo solicitado por el demandado.

Se le recuerda que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 08:00 am a 5 pm, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ